



Municipalidad Provincial de Chiclayo

531

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° - 2023-MPCH/A**

Chiclayo;

**23 A60, 2023**

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.**

**VISTO;**

El Expediente N°570564-2023, mediante por el cual los cónyuges **ALAMIRO ABANTO MARIN**, identificado con DNI N°40884646 y **LISETH ROSSY INOÑAN GRANADOS DE ABANTO**, identificada con DNI N°41377391, **inician** proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio civil que contrajeran el **26 de agosto del 2016** ante la Municipalidad Distrital de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque y;

**CONSIDERANDO;**

Que, con fecha 26 de abril del 2023, se llevó a cabo la Audiencia Única la misma que fue programada el 20 de abril del 2023, donde los cónyuges **ALAMIRO ABANTO MARIN** y **LISETH ROSSY INOÑAN GRANADOS DE ABANTO**, se ratifican en su decisión de separarse y de continuar con el proceso de separación convencional.

Que, con fecha 30 de mayo del 2023, se emitió la Resolución de Alcaldía N°326-2023-MPCH/A, declarando fundada la solicitud de separación convencional existente entre los cónyuges **ALAMIRO ABANTO MARIN** y **LISETH ROSSY INOÑAN GRANADOS DE ABANTO**, suspendiéndose así los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Que, con fecha 01 de agosto del 2023, de la señora **LISETH ROSSY INOÑAN GRANADOS DE ABANTO**, solicita se expida la resolución que disuelve el vínculo matrimonial o Divorcio Ulterior.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece también que están facultadas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, pero con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley N°29227, reglamentado por el D.S. N°009-2008-JUS, se establece y regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, y autorizada mediante Resolución Directoral N°207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N°93 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.



Que, el pedido de la administrada respecto a la disolución del vínculo matrimonial, ha sido presentado el día 01 de agosto del 2023, por lo que en aplicación del Art. 7° de la Ley N°29227, y el Art. 13° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS<sup>1</sup>, así mismo en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la ley N°27972 Orgánica de Municipalidades se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por tanto procede acceder al pedido y, siendo el estado del procedimiento se debe **APROBAR** el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre **ALAMIRO ABANTO MARIN** y **LISETH ROSSY INOÑAN GRANADOS DE ABANTO**.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, **DECLARAR** la Disolución del vínculo matrimonial del **ALAMIRO ABANTO MARIN**, identificado con DNI N°40884646 y **LISETH ROSSY INOÑAN GRANADOS DE ABANTO**, identificada con DNI N°41377391, quienes contrajeron el matrimonio civil el día **26 de agosto del 2016** ante la Municipalidad Distrital de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **ENCÁRGUESE** a la Subgerencia de Registro de Estado Civil la notificación de las partes con la presente resolución y proceda con la anotación e inscripción correspondiente de acuerdo a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
  
Dra. Janet Isabel Cubas Carranza  
ALCALDESA

GAJ/JSV

<sup>1</sup> Art. 7° de la Ley 29227: "Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía (...), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. (...).

Art. 13° del D.S. 009-2008-JUS: "Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía (...), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial (...).